

NECRÓPOLIS DE VALLADOLID, S.A.

PERFIL DE CONTRATANTE

NECRÓPOLIS DE VALLADOLID, S.A. (**NEVASA**) constituye, a los efectos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (**LCSP**), una entidad del sector público que tiene la consideración de “poder adjudicador” distinto de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 de la LCSP.

NEVASA debe preparar y adjudicar sus contratos no “sujetos a regulación armonizada” respetando los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con los artículos 121.2 y 175 de la LCSP. En este sentido, NEVASA adjudicará los contratos mencionados conforme a lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación (**IIC**) que se insertan en la Subsección Primera siguiente, a las que se da publicidad en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la LCSP.

La adjudicación por NEVASA de los contratos “sujetos a una regulación armonizada” se llevará a cabo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174 de la LCSP, resultando de aplicación las IIC –tal y como se refleja en la Instrucción nº 14- en todo aquello que no resulte incompatible con lo previsto en los citados preceptos legales (y concordantes).

SUBSECCIÓN PRIMERA
INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Las presentes IIC han sido aprobadas por el Órgano de Contratación con fecha 10 marzo de 2011.

1) OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos de NEVASA no sujetos a regulación armonizada a fin de garantizar que los mismos se ajusten a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como de asegurar la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2) ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

Las competencias en materia de contratación corresponde al Consejero Delegado, con independencia de la cuantía del presupuesto de licitación o, si la cuantía fuese indeterminada, con independencia del plazo de duración del contrato.

El Consejero Delegado ostenta la condición de órgano de contratación y, entre otras funciones, le corresponderán la aprobación del Pliego de Bases (**PB**) y, en su caso, del Pliego Técnico (**PT**), la adjudicación y formalización de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, así como su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

3) INICIO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Con sometimiento a la reglamentación interna de desarrollo que pueda dictarse al efecto, una vez que se haya determinado la necesidad y oportunidad de una obra, servicio o suministro, se iniciará el correspondiente expediente, en cuyo seno se realizarán las operaciones de control internas procedentes.

La persona u órgano interno designado al efecto, asumirá la función de formar e impulsar la tramitación del expediente de contratación, hasta su elevación al órgano de contratación, a quien corresponderá adoptar el acuerdo de adjudicación. En su caso, a esta persona u órgano interno también le corresponderá la elaboración de los borradores de PB y PT, cuyo contenido deberá ajustarse a las IIC vigentes en la fecha de aprobación de los Pliegos por el órgano de contratación.

4) CONTENIDO DE LOS PLIEGOS

Los Pliegos incluirán la regulación necesaria relativa tanto a las fases de adjudicación como a las fases de cumplimiento, efectos y extinción del contrato, pudiendo incorporar una cláusula específica de sometimiento a arbitraje para solucionar las diferencias que puedan surgir en relación con el cumplimiento, efectos y extinción de los contratos, de conformidad con el artículo 39 de la LCSP y la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

No será necesaria la redacción previa de Pliegos cuando, en atención a las circunstancias, queden preservados los criterios y demás circunstancias que garanticen el respeto a los principios esenciales de contratación. Tampoco será precisa la redacción de Pliegos cuando la adjudicación, en atención a las circunstancias, se produzca de manera directa o con concurrencia justificadamente limitada.

No obstante lo anterior, será preciso redactar un Pliego cuando pretenda adjudicarse contratos de cuantía superior a 50.000 euros, de conformidad con el artículo 121.2 de la LCSP.

NEVASA podrá redactar Pliegos-tipo como mero instrumento para facilitar la redacción final de los PB y PT, que serán aprobados por el Consejo de Administración. Los Pliegos-tipo carecerán de efecto vinculante alguno.

En el caso de que surjan discrepancias entre el contenido de estas IIC y el contenido de los Pliegos, prevalecerá lo previsto en aquéllas.

5) CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON NEVASA

Están facultados para contratar con NEVASA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 43 y siguientes de la LCSP. Ello sin perjuicio de la aplicación de las prohibiciones para contratar que puedan preverse adicionalmente en el correspondiente PB.

En los Pliegos se podrá exigir a los empresarios que acrediten su solvencia mediante el oportuno documento de clasificación. En el caso de que se exigiera acreditación documental de la solvencia, en el Pliego se concretarán los documentos idóneos a tal fin, y a falta de previsión específica al efecto, resultarán de aplicación los medios previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, los licitadores podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades conforme a los artículos 52, 54.1 y 56.3 de la LCSP, con independencia de la naturaleza jurídica de los

vínculos que tengan con ellas. A tal efecto, los licitadores deberán presentar un documento que recoja una obligación jurídicamente exigible de disponibilidad de los medios materiales o personales externos de los que pretendan aprovecharse para acreditar su solvencia.

6) GARANTÍAS CONTRACTUALES

En los contratos que celebre NEVASA, considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, se podrá exigir, de conformidad con el artículo 92 de la LCSP, la prestación de una garantía a los licitadores, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación (garantía provisional) y al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación (garantía definitiva).

El importe de las garantías, que podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación en el correspondiente Pliego, atendidas las circunstancias y características del contrato.

7) PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS Y SU APERTURA

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los Pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada y el conocimiento pleno de los correspondientes Pliegos y de las presentes IIC.

Los licitadores formularán sus proposiciones dentro del plazo establecido a tal fin en el anuncio de licitación. Salvo causa justificada, el plazo no será inferior a quince días naturales, a contar desde la inserción del anuncio en el Perfil de Contratante.

Podrán presentarse las proposiciones en el registro de documentos de NEVASA o remitirse por correo certificado urgente con acuse de recibo dentro del plazo de admisión de ofertas, si bien el licitador deberá justificar la imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si tal posibilidad se admite expresamente en el PB correspondiente.

Transcurridos tres días naturales sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso, aunque se reciba efectivamente con posterioridad.

No obstante lo anterior, si mediaran razones de urgencia, podrá excluirse en el PB la posibilidad de utilizar la modalidad de presentación por correo.

La retirada injustificada de la proposición generará la pérdida de la garantía provisional en el caso de que en el PB se hubiera previsto la constitución de dicha garantía para poder participar en el procedimiento de licitación en cuestión. Se entenderá injustificada,

entre otras, la retirada que pretenda fundamentarse en error en la formulación de la oferta.

Un mismo licitador no podrá formular, individualmente o conjuntamente, más de una oferta en un mismo procedimiento de licitación. Se admitirán ofertas realizadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo Grupo empresarial.

Las proposiciones económicas serán secretas y deberá preservarse su contenido hasta su apertura en acto público convocado a tal efecto.

El órgano de contratación o la persona o conjunto de ellas (externas o personal de NEVASA) designadas por aquél a tal fin (en adelante, "**Órgano de Asesoramiento y Apoyo**") procederá, en primer lugar, a la apertura del sobre en el que se contenga la documentación administrativa y decidirá sobre la admisión de las proposiciones. En el caso de que detecte defectos subsanables, concederá un plazo no superior a 5 días naturales. En ningún caso podrá otorgarse plazo de subsanación para permitir el cumplimiento material tardío de requisitos impuestos al licitador.

En la fecha en la que se señale al efecto en el propio Pliego o en el anuncio que se inserte en el Perfil de Contratante, se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones económicas.

En el acto público de apertura no se admitirá la presentación de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o, en su caso, durante el plazo otorgado para la subsanación de defectos.

8) ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos podrán adjudicarse atendiendo a un criterio de valoración, en cuyo caso sólo podrá ser el precio, o a varios criterios de valoración.. Atendiendo a los criterios establecidos en el correspondiente Pliego, el contrato deberá adjudicarse a la mejor oferta que cumpla los requisitos exigidos al efecto.

Igualmente, en los Pliegos se establecerá si se utiliza el procedimiento abierto, el restringido (con o sin diálogo competitivo) o el negociado.

En la valoración de las ofertas, el órgano de contratación podrá ser asistido por el Órgano de Asesoramiento y Apoyo, cuya función será de asesoramiento y, en su caso, propuesta.

Los acuerdos de exclusión de licitadores deberán publicarse en el Perfil de Contratante y notificarse personalmente a los licitadores excluidos.

Como excepción, podrán adjudicarse los contratos de manera directa sin necesidad de convocar previa licitación (o con una publicidad limitada), al menos en los mismos

supuestos en los que resulte de aplicación tal posibilidad a las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en la LCSP y sus normas de desarrollo.

En los Pliegos podrán establecerse criterios objetivos para considerar inicialmente concurrente una oferta desproporcionada, supuesto en el que se solicitará al licitador las oportunas aclaraciones acerca de la consistencia de su oferta y la viabilidad efectiva de su ejecución. El órgano de contratación decidirá lo que corresponda en función del resultado de dicho trámite.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación prevista en el Pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.. En todo caso, El contrato no podrá adjudicarse antes de que transcurra el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Alternativamente podrá declararse desierto el procedimiento de licitación en aquellos casos en los que no se hayan presentado ofertas, cuando éstas no sean admisibles o cuando, a juicio del órgano de contratación, motivadamente no satisfagan las necesidades de NEVASA. Con independencia de ello, el órgano de contratación podrá desistir por razones justificadas del procedimiento de licitación inacabado, decisión que se publicará en el Perfil de Contratante y se notificará personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta, acompañándoles la resolución completa por la que se adopte dicho acuerdo.

En casos de emergencia, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato directamente, aun cuando no haya llegado a formarse expediente de contratación. Se entenderá como casos de emergencia, por ejemplo, aquellos acontecimientos catastróficos que razonablemente deban afrontarse con absoluta inmediatez.

Contra los acuerdos de adjudicación y de exclusión de la licitación, los interesados podrán presentar reclamación ante el órgano de contratación, circunstancia que no suspenderá la prosecución de las actuaciones contractuales. Contra la decisión de dicho recurso los licitadores podrán acudir a la jurisdicción civil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la LCSP.

Los interesados podrán interponer recurso especial en materia de contratación frente a las decisiones a que se refiere el artículo 310.2 de la LCSP que se adopten en los

procedimientos de adjudicación de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la citada Ley, de cuantía igual o superior a 193.000 euros.

9) CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato adjudicado se regirá por lo previsto en los Pliegos, en las presentes IIC y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación. En el PB se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

El contrato no podrá cederse por el contratista salvo previa autorización por escrito del órgano de contratación. A tal efecto, deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario, con el fin de comprobar si cumple los requisitos de solvencia exigidos en el PB. Una vez comprobado que reúne la solvencia suficiente, el órgano de contratación decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

En el PB podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato. En defecto de previsión expresa en el PB, el adjudicatario podrá subcontratar hasta un 60 por 100 del importe total del contrato.

La identificación fehaciente de los subcontratistas deberá comunicarse previamente al órgano de contratación, que podrán ser vetados justificadamente dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

En caso de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, el contrato proseguirá con la entidad resultante siempre que acredite solvencia suficiente, lo que deberá ser valorado por el órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el contrato cuando resulte justificado por razones de interés público y para atender causas imprevistas, estando el contratista obligado a ejecutarlas siempre que no afecten a las condiciones esenciales del contrato. Si el modificado incluyera nuevas unidades, las partes negociarán los precios contradictorios, y si no hubiera acuerdo, el contratista quedará liberado de su ejecución, pudiendo NEVASA ejecutarlas directamente o contratar su ejecución con terceros.

El órgano de contratación, por razones justificadas, podrá suspender, total o parcialmente, la ejecución del contrato, sin perjuicio de la compensación que, en su caso, pudiera corresponder al contratista cuando dicha suspensión no le fuera imputable.

10) PUBLICACIONES EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

Se publicarán o insertarán en el Perfil de Contratante:

- Las modificaciones de las IIC, que surtirán efectos a partir de su efectiva inserción en el Perfil de Contratante.
- El anuncio de la convocatoria de las licitaciones, sin perjuicio de lo previsto en las Instrucciones 8ª (publicidad limitada) y 14ª (especialidades de la adjudicación de contratos sometidos a una regulación armonizada) de las presentes IIC. Serán voluntarias publicaciones adicionales en otros lugares, tales como periódicos o boletines oficiales.
- Los Pliegos correspondientes. No obstante, se anunciará la documentación que en soporte físico (papel o informático) se pondrá a disposición de los licitadores interesados, previo pago, en su caso, del importe que se hubiera establecido a tal efecto.
- Cualquier acuerdo o decisión, de trámite o no, adoptado en el seno de los procedimientos de licitación cuya convocatoria hubiera sido anunciada previamente en el Perfil de Contratante, sirviendo de esta manera el Perfil de Contratante de tablón de anuncios. En particular, aunque no sólo, se publicarán en el Perfil de Contratante las adjudicaciones otorgadas por el órgano de contratación sin perjuicio de que las mismas deban notificarse también personalmente al adjudicatario.

Se establecerán mecanismos para dejar constancia de la fecha de inserción y retirada de cada anuncio, información que estará a disposición de quienes demuestren un interés legítimo en su obtención.

11) SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

NEVASA podrá utilizar sistemas para la racionalización de la contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 179 y concordantes de la LCSP. A tal efecto, podrá suscribir contratos marcos, establecer sistemas dinámicos de contratación, centrales de compras o subastas electrónicas, de acuerdo con lo que en cada caso se prevea en los correspondientes Pliegos y siempre con los límites que dimanen de lo dispuesto en el aludido artículo 179 de la LCSP.

12) DISPOSICIONES GENERALES

Los plazos establecidos por días en las presentes IIC y en los Pliegos, salvo que expresamente señalen otra cosa, deberán entenderse como días naturales y se computarán conforme a las reglas contempladas en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Los importes establecidos en los Pliegos, salvo que expresamente se señale otra cosa, se entenderán que no incluyen el IVA.

Podrán aprobarse reglamentos internos de funcionamiento en el ámbito de la contratación.

13) EFECTOS Y ENTRADA EN VIGOR DE LAS IIC

Los PB y PT deberán ajustarse necesariamente a las IIC vigentes en el momento de aprobarse dichos Pliegos por el órgano de contratación.

Las modificaciones de las IIC deberán ser aprobadas siguiendo el procedimiento aplicable y se insertarán inmediatamente después de su aprobación en el Perfil de Contratante de NEVASA, momento a partir del cual desplegarán sus efectos.

14) ESPECIALIDAD EN LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS “SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA”

Teniendo en cuenta la actual condición de NEVASA como poder adjudicador (distinto de las Administraciones Públicas), para la preparación y adjudicación de los contratos “*sujetos a regulación armonizada*” se seguirán las reglas establecidas en los artículos 121.1 y 174 de la LCSP respectivamente, resultando de aplicación las presentes IIC en todo aquello que no resulte incompatible con lo previsto en los citados preceptos legales (y concordantes).

De conformidad con el artículo 121.1 de la LCSP, en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 211.000 euros, si bien no son contratos sujetos a regulación armonizada, también se regirán en cuanto a su preparación por las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP.